

NUEVO CONVENIO ENTRE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES E INFRACCIONES MONETARIAS Y EL BANCO DE ESPAÑA

En España, la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (CPBCIM) tiene asignada la función de dirigir e impulsar las actividades de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (PBC/FT). Su Servicio Ejecutivo, el Sepblac, además de ser la unidad de información financiera, supervisa el cumplimiento de las obligaciones de PBC/FT por parte de los sujetos obligados.

Sin embargo, el riesgo de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo no es una preocupación exclusiva de las autoridades de PBC/FT, pues tiene impacto en otros riesgos a los que las entidades están expuestas, en su solvencia y en la estabilidad financiera en su conjunto. Por ello, la legislación española reconoce la necesidad de que los supervisores prudenciales y la CPBCIM cooperen, previendo la posibilidad de suscribir convenios para coordinar sus actuaciones. La transposición de la Directiva de Requerimientos de Capital V refuerza la importancia de esta cooperación.

Cabe destacar que el Banco de España y el Sepblac vienen cooperando de forma estrecha desde hace muchos años. El primer convenio de cooperación se firmó en 2005, con versiones sucesivas en 2008 y 2013. En marzo de 2021 se ha firmado un [nuevo convenio entre la CPBCIM y el Banco de España, para la coordinación de sus respectivas actuaciones en materia de supervisión e inspección](#), que clarifica el papel del Banco de España y profundiza en la cooperación y la coordinación supervisoras.

De un lado, la firma del convenio habilita al Banco de España para ejercer funciones de supervisión

del cumplimiento de la normativa de PBC/FT, de manera coordinada con el Sepblac, lo cual permite aprovechar sinergias y contribuir a la eficiencia institucional. Las competencias del Banco de España en esta materia se limitan a la supervisión de ciertas obligaciones de PBC/FT (diligencia debida, control interno e información) respecto de aquellos sujetos obligados bajo su supervisión. Además, el convenio incluye un principio de especialización para el Banco de España, indicando que al supervisar el cumplimiento de las referidas obligaciones en materia de PBC/FT se centrará, preferentemente, en la revisión de las políticas y los procedimientos establecidos en las entidades. No obstante, cuando en el transcurso de sus actuaciones supervisoras identifique posibles operaciones sospechosas, las trasladará al Sepblac.

Por otro lado, el convenio desarrolla la cooperación entre la CPBCIM, el Sepblac y el Banco de España. Recoge la coordinación entre la Secretaría de la CPBCIM, el Sepblac y el Banco de España, tanto en la planificación como en la labor inspectora, a través de la elaboración de un plan anual con las inspecciones que realicen todos los supervisores, previamente acordadas de forma coordinada y cuya aprobación corresponde a la CPBCIM; el desarrollo de unos procedimientos y plazos comunes, así como la posibilidad de realizar inspecciones conjuntas. También se establece un intercambio de información fluido entre el Banco de España, el Sepblac y la Secretaría de la CPBCIM. Asimismo, se adapta a la creación del Mecanismo Único de Supervisión y se añaden disposiciones para estructurar la creciente actividad de cooperación internacional.